



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	148 de 2021
RADICADO	05 368 31 84 001 2020 00018 00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE (S)	LEÓN JAIRO LÓPEZ MUÑOZ
DEMANDADO	LUZ MARINA OBANDO POSADA
TEMA Y SUBTEMAS	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA VIRTUAL

Vencido el término de traslado de las excepciones, concedido a la demandada, se continua con el trámite que corresponde, en consecuencia, se cita a las partes y a sus apoderados a la audiencia VIRTUAL concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General de Proceso, a llevarse a cabo el día: TRES (3) de JUNIO de 2021, a las 10:00 a.m.

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados, para que participen virtualmente en la citada audiencia, en la cual se practicarán los interrogatorios correspondientes a los extremos de la litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

De conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL, por lo cual los apoderados, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, deberán aportar al despacho sus correos electrónicos (preferiblemente Hotmail/Outlook), así como el de las partes, testigos y personas que tengan que intervenir en la audiencia, a fin de proceder con la citación para la realización de la audiencia, misma que se les enviará oficialmente por el despacho.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las SIGUIENTES pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTAL: Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con el libelo genitor, las cuales serán valoradas al momento de tomar decisión de fondo.
- 1- INTERROGATORIO DE PARTE a la demandada LUZ MARINA OBANDO POSADA, el cual se evacuará en la misma diligencia del 3 de junio de 2021.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- 1- DOCUMENTALES: Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados al momento de tomar la decisión de fondo.

- 2- **OFICIOS:** Se ordena Oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblorrico, y a la Comisaria de Familia de Pueblorrico, a fin que alleguen al correo electrónico de este despacho, los expedientes completos del proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR que se hayan llevado en contra del señor LEÓN JAIRO LÓPEZ MUÑOZ, con cédula de ciudadanía 70.000.255,
- 3- **TESTIMONIAL:** Se recibirá el testimonio de los señores CECILIA MARÍA OSSA, ANGELA MARÍA SOTO, JUAN GUILLERMO LÓPEZ OBANDO, ISABEL CRISTINA LÓPEZ OBANDO, personas mayores de edad y quienes serán citadas para participar virtualmente por la parte demandante, el día 3 de junio de 2021, a las 09:00 a.m., sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 212 del Código General del proceso, respecto a la limitación de testimonios.
- 4- **INTERROGATORIO DE PARTE** al demandante LEÓN JAIRO LÓPEZ MUÑOZ.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia a la audiencia virtual de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

De conformidad con la regla 3ª de la norma citada, se les refiere a las partes que su inasistencia a esta diligencia virtual por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Y las justificaciones que presenten con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se realizó y siendo admisibles las que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito

Se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, esto es: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda”*

Finalmente se indica a las partes y a los apoderados que su no concurrencia virtual a la audiencia dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

